



**UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DE CUENCA**  
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

**Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo**

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES,  
PERIODISMO, INFORMACIÓN Y DERECHO.**

**CARRERA DE DERECHO**

**TITULO: ANÁLISIS Y CONSIDERACIÓN DE NUEVAS AGRAVANTES  
QUE PERMITAN SANCIONAR EL DELITO DE FEMICIDIO EN EL  
ECUADOR.**

**Trabajo de Investigación  
previo a la obtención del  
Título de Abogado de los  
Tribunales de Justicia de  
la República.**

**AUTOR: Fredy Mauricio Padilla Garcia**

**NÚMERO DE CÉDULA: 0103558839**

**TUTOR: Dr. Cesar Leonardo Arciniegas Castro MSC.**

**AÑO: 2018**

## ÍNDICE

RESUMEN .....	1
ABSTRACT .....	2
1. INTRODUCCIÓN .....	3
1.1. Metodología .....	6
1.2. Tipo de Investigación .....	6
1.3. Población y Muestra .....	7
2. Desarrollo .....	8
2.1. El Femicidio, violencia contra la mujer y las circunstancias generadoras del hecho. ....	8
2.1.2. Violencia Física .....	10
2.1.4. Violencia Sexual.....	10
2.1.4. Violencia económica .....	11
2.1.5. Violencia Obstétrica .....	11
2.1.6. Violencia laboral.....	11
3. La norma constitucional del femicidio y sus agravantes para entender en un marco normativo de la situación actual ecuatoriana .....	12
3.1. El Femicidio en el sistema jurídico Ecuatoriano.....	15
3.2. Contenido esencial del Femicidio en Ecuador.....	17
Constitución de la República (2008).....	17
3.3. Código Orgánico Integral Penal (2014). ....	18
3.4. Bien jurídico protegido.....	18
4. Agravantes en el femicidio como delito .....	21
5. Análisis de sentencias de femicidio en Ecuador.....	23
6. CONCLUSIONES.....	39
7. PROPUESTA .....	41
8. Bibliografía .....	42
9 ANEXOS .....	43



## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Sistema de género basado en atributos, roles y espacios	<b>Error! Marcador no definido.</b>
Figura 2 Datos del estudio "Femicidio en Ecuador", 2010 .....	13
Figura 3 Identificación del Bien Jurídico Protegido en el artículo 141 respecto al femicidio.....	19
Figura 4 Identificación del Sujeto activo y relaciones de poder en el artículo 141 respecto al femicidio .....	20
Figura 5 Identificación del Sujeto pasivo en el artículo 141 respecto al femicidio.....	20



## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Delito de femicidio tipificado en América Latina .....	14
Tabla 2 Agravantes del femicidio. Artículo 142 .....	21
Tabla 3 Agravantes de la Infracción Penal. Artículo 47 .....	22
Tabla 4 Sentencia 01283-2015-06243. Acción: Asesinato.....	23
Tabla 5 Sentencia N° 03281-2015-00112. Acción: Femicidio .....	27
Tabla 6 Sentencia N° 09281-2015-0693. Acción: Asesinato .....	30
Tabla 7 Sentencia N° 09281-2015-0693. Acción: Asesinato ¡Error! Marcador no definido.	

## RESUMEN

La investigación titulada: Análisis y consideraciones de nuevas agravantes que permiten sancionar el delito de femicidio en el Ecuador es de carácter cualitativo cuyo objetivo general busca determinar el alcance que la actual normativa atribuye para el tratamiento de casos por femicidio si existen los suficientes agravantes al momento de administrar justicia evaluando las diferentes sentencias que forman parte de la investigación que se usa en el presente estudio es de tipo descriptiva Y documental. Las fuentes informativas utilizadas fueron de dos clases, las primarias y la secundaria con el análisis de varias sentencias de femicidio con sus penas respectivas. Entre sus conclusiones destaca, los enormes vacíos en cuanto a los agravantes del femicidio como delito debidamente tipificado en el Código Orgánico Integrar Penal en el artículo 142,identificando la necesidad de incluir nuevos agravantes en la norma proponiendo para ello la reforma ha dicho artículo para incorporar el agravante para determinar que la víctima presenta signos de violencia sexual o de maltrato con anterioridad y el agravante que por violencia física, supremacía de poder, tengan antecedentes en contra de víctima.

**Palabras Claves:** Femicidio, Agravantes, Sancionar el Delito, Penas



## ABSTRACT

The research entitled: Analysis and considerations of new aggravating factors that allow the crime of femicide in Ecuador to be punished is qualitative in nature whose general objective is to determine the scope that the current regulations attribute in cases of femicide if there are sufficient aggravating factors at the time of applying the law evaluating the different judgments that are part of the sample of the research used in the present study which is descriptive and documentary type. The information sources used were of two classes, primary and secondary with the analysis of eight (8) judgments of femicide with their respective penalties. Among its conclusions emphasize, the enormous gaps in the aggravating factors of femicide as a criminal offense duly established in the Penal Organic Code in article 142, identifying the need to include new aggravating factors in the standard proposing the reform of this article in order to incorporate the aggravating factor to determine that the victim has signs of sexual violence or abuse before and the aggravating factor that physical violence, power supremacy, have a history against victim.

**KEYWORDS:** FEMICIDE, AGGRAVATING, PUNISH THE CRIME, PENALTIES.

## 1. INTRODUCCIÓN

El género femenino ha sido considerado un ser indefenso y vulnerable a los ojos de aquellos quienes ejercen poder sobre sus puntos débiles con malos tratos que han llegado a convertirse en parte de su vida diaria. Sumergidas en la cotidianidad en este tipo de acciones, las mujeres terminan por aceptarla en términos de normalidad, al respecto Blanco (2005) el odio contra el sexo opuesto es decir la mujer se deriva de un sistema de relaciones de género en la que existe una superioridad del hombre frente a las mujeres que le otorgan un rol estereotipado de poder, dominio y control sobre una mujer que, también en ese juego de roles ha sido catalogada como sumisa, dependiente y resignada.

Esa realidad presume una serie de inconvenientes que impiden combatirla, entre ellos, el silencio que es consecuencia del temor que se infunde por parte del opresor a través de amenazas y torturas logrando que la víctima (mujer) sea sumisa y calle frente a cualquier tipo de agresión, las cuales generalmente son progresivas hasta llegar al punto más grave como lo es la muerte (femicidio).

Con la lucha progresiva que las mujeres emprendieron en la sociedad y los diferentes sistemas políticos por el reconocimiento de sus derechos, se ganaron espacios importantes que cuestionaron los roles que durante años le habían sido atribuidos. En ese contexto, iniciaron a organizarse para crear un frente que le diera voz a los abusos de los que eran víctimas.

Progresivamente, la violencia contra la mujer ha ganado espacio en el derecho internacional ya que, a pesar de que ha sido una lucha constante que se ha incrementado, también lo han hecho los abusos y acciones violentas que han alcanzado cifras globales que resultan alarmantes pues según consta en las encuestas realizadas en América, de los 24 países de América Latina, el



Caribe y España se registró un total de 2554 mujeres víctimas de femicidio en el año 2017.

Si bien es un tema cuyas connotaciones sociales son un recurso que exige profundizarse, el eje central del presente estudio se orienta hacia los esfuerzos jurídicos y legales que se han realizado puntualmente en el femicidio como máxima consecuencia del maltrato hacia las mujeres ya que, “las consecuencias de la violencia basada en género son variadas y de larga duración con serias repercusiones en el proceso de desarrollo de los países (...) cuya gravedad y prevalencia de dichas conductas violentas requieren redoblar esfuerzos para dar avances hacia su disminución y completa erradicación (Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables, 2016)

Es así, como desde el Derecho Internacional se han dispuesto gran cantidad de tratados, convenciones y reuniones que han debatido este asunto buscando la manera no sólo de combatirlo sino de erradicarlo proponiendo para ello una serie de sugerencias que instan a los Estados miembros a alinear sus políticas a los enfoques previstos en dichos encuentros.

Ecuador es miembro activo de dichos tratados y comités, debido a que ha manifestado tajantemente su lucha contra este delito que ha ido en franco ascenso durante los últimos años en el país sudamericano, muestra de ello los 109 casos de femicidio en el año 2017 que frente a los 97 registrados en el 2014. (Observatorio de Igualdad de Género en América Latina y el Caribe, s.f.)

Si bien existe en el país un claro avance en la norma jurídica en cuanto al tratamiento del femicidio, éstos resultan insuficientes ante la cantidad de casos que se atienden en los diferentes organismos públicos dispuestos por el Gobierno Nacional para asegurar la efectiva aplicación de la Ley. Es así como organizaciones civiles en Ecuador hacen referencia a la incapacidad del sistema judicial para dar respuestas eficaces en delitos de género, advirtiendo además que son las presiones asociadas a las organizaciones feministas y de mujeres las que contribuyen con “la identificación y reconocimiento como un



grave problema social, asociado a las relaciones de iniquidad entre mujeres y hombres en el país” ( (Fernández, 2015)

Frente a tal realidad, el investigador decide orientar su estudio al análisis y consideraciones de los nuevos agravantes que permiten sancionar el delito del femicidio en Ecuador, previendo para ello una serie de metodologías que le permiten abordar el estudio de acuerdo a una serie de objetivos específicos se desarrollan a lo largo del estudio.

De esta manera, se presenta en una primera fase, las consideraciones necesarias para examinar el delito del femicidio, sus agravantes y circunstancias a partir de una teoría fundamentada donde se exponen los enfoques de autores e investigadores que brindan una concepción ampliada de dicho tema.

Posteriormente, se ahondará en el reconocimiento de la norma constitucional y lo prescrito por las diferentes instituciones que manejan el femicidio y sus agravantes para entender en un marco normativo la situación actual ecuatoriana, haciendo para ello una revisión de diferentes sentencias que evidencian el accionar jurídico en el país.

Por último, se recogen las conclusiones del estudio en un apartado que invita a reflexionar acerca de las disertaciones investigativas en relación a la propuesta de un proyecto de reforma a la ley, para el tratamiento de casos de femicidio. De todo lo anteriormente expuesto, surge la hipótesis sobre la que se desarrolla el estudio definida como: *La impertinencia de los agravantes del femicidio generan un obstáculo grave en el momento de administrar justicia limitando la acción penal debido a la dificultad que representa la identificación y caracterización del delito.*



## **1.1. Metodología**

La investigación se desarrolla utilizando el método analítico y el método deductivo. Pues la construcción de cada una de las fases investigativas exige el uso de técnicas que contribuyan con el análisis y la interpretación que den dirección al tema desde la perspectiva que se desea abordar. Es así como para una primera fase se utiliza el método analítico ya que permitirá entender los fundamentos teóricos y normativos que dan sentido crítico al estudio y desde donde se podrán extraer las consideraciones que fundamenten la interpretación que posteriormente se realizará de la situación actual con la información obtenida y que será el sustento para la propuesta que será planteada por el investigador en relación a la reforma al articulado en mención respecto a los agravantes en el tratamiento de casos de femicidio en Ecuador.

## **1.2. Tipo de Investigación**

El desarrollo de la investigación es de carácter cualitativo respecto a la determinación del alcance que la actual normativa atribuye para el tratamiento de casos por femicidio si existen los suficientes agravantes al momento de administrar justicia evaluando además la opinión de los especialistas en el aspecto jurídico respecto a la eficiencia de la misma la jurisdicción como conocimiento general de casos análogos y su tratamiento.

La investigación será de tipo descriptiva y documental debido al tratamiento informativo y a las fuentes desde donde se obtendrán los datos necesarios para su respectivo análisis. Pues cada una de esas cuestiones, conceptos y variables desagregados del objeto de estudio permitirán medir cada una de ellas.

En este particular, las fuentes informativas serán de dos clases, las primarias (información original no abreviada como tesis, libros, monografías, artículos científicos obtenidas de primera mano); y la secundaria (textos basados en fuentes primarias, análisis, síntesis e interpretaciones).



### **1.3. Población y Muestra**

La población para el presente estudio está comprendida de varias resoluciones y de sentencias, en la cual se oriente la obtención del análisis y percepción respecto a la normativa vigente en el manejo del tema propuesto. De acuerdo se determina lo siguiente:

<b>Ciudad:</b> Cuenca	<b>Cantidad</b>
Juicios de femicidio	8



## 2. Desarrollo

### 2.1. El Femicidio, violencia contra la mujer y las circunstancias generadoras del hecho.

El femicidio ha sido considerado como uno de los delitos más graves a nivel internacional, pues se trata de la máxima expresión de la violencia contra la mujer, entendida como “cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado” ( Convencion Interamericana para Prevenir, 1994, pág. 1) En este contexto, los diferentes factores que intervienen en la configuración del femicidio son de carácter social y estructural, pues si bien existen condiciones específicas del contexto en que se desarrolla el individuo que comete este tipo de delitos, existe un entramado de elementos jurídicos que forman parte de un sistema que no está adecuado a esa realidad que cada día cobra la vida de más mujeres.

De esta manera, para entender el femicidio, es preciso entender el carácter simbólico el abuso generado por sexo masculino hacia la mujer, cuyas repercusiones se deben a la percepción social que se ha tenido históricamente sobre el género y que ha motivado las constantes luchas por los frentes femeninos que buscan el cese de la estigmatización del género. De esta manera, Asakura (2004) hace referencia a ese orden simbólico que jerarquiza y clasifica al género femenino en el mundo, advirtiendo cómo éste se concibe como inferior y refuerza toda una serie de patrones simbólicos que social e históricamente han sido introducidos en diferentes contextos y culturas como un mecanismo eficaz para la opresión.

En consecuencia, se alude la violencia de género a los distintos “roles, responsabilidades y atributos que se asignan a hombres y mujeres en la sociedad como producto de una construcción socio cultural respecto de su sexo biológico (Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables, 2016)

El femicidio obedece a factores desatendidos que permiten evolucione la conducta agresiva del hombre que acciona de esa manera en contra de lo que



él concibe como un ser indefenso, despreciable y sobre el que puede ejercer su dominio, en palabras de Bourdieu (2000), es la división del principio entre lo activo y lo pasivo, es decir, el hombre y la mujer la que constituye esa relación dominante por parte del género masculino.

### **Modalidades de violencia contra la mujer**

Al estudiar el femicidio, se entiende que su génesis se da con las acciones violentas que progresivamente se vuelven más graves y continuas hasta desencadenar la máxima acción de agresividad frente a una mujer como lo es el asesinato. Este término fue utilizado por primera vez en el año de 1976 por Diana Russel y lo vinculó directamente con la violencia de género ante el Primer tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres donde se advertía el asesinato de mujeres cometido por los hombres como un acto vil derivado del odio, desprecio y sentido posesivo de éste sobre ella (Garita, 2012, pág. 15)

De esta manera, es necesario indagar el aborrecimiento, las diferentes modalidades que se presentan de las cuales, según el país, algunas están legisladas y otras. No obstante, resulta conveniente caracterizar la violencia de género o contra la mujer en base a las percepciones de diversos autores para lograr entender los diferentes actos de miedo, terror generado sobre las mujeres.

- Las acciones violentas se desarrollan en función de algunos objetivos tales como: ejercer el control sobre la mujer; quitarle el poder de despojarla de deseos y sus decisiones; lograr su sumisión y dependencia psicológica. (Arechederra, 2010)
- La violencia resulta ser un medio equivocado para obtener algo que no puede conseguirse de otra manera y cuyos daños pueden llegar a la muerte. (Guglielmotti, 2015)



- La violencia en contra de las mujeres no distingue entre clases sociales, educación, cultura, raza ni edad donde generalmente el agresor es un hombre que forma parte de su contexto más cercano. (Blanco, 2005)
- En este tipo de violencia, quien desea ser el que ejerce la posición de dominio incorpora en su vida la violencia como su forma de relacionarse con las mujeres, en virtud de dar solución a sus conflictos. (Blanco, 2005)

### **2.1.2. Violencia Física**

Son todas aquellas conductas que lesionan interna o externamente a las mujeres ocasionándoles daños físicos donde el hombre maltrata con variación de frecuencia e intensidad a una mujer y puede ser desde un golpe hasta una paliza que ponga en riesgo la integridad física e incluso la vida de la mujer. (Ferreira, citado por Quintela, 2004)

### **2.1.3. Violencia Psicológica**

Entendidas como las conductas perturbadoras que generan alteraciones emocionales en la mujer, lo cual perjudican su desarrollo psíquico y emotivo. Comprende desde el maltrato emocional y sentimental, hasta ataques de autoestima, vulneración de su autonomía personal, así como la participación en actos como adulterio y bigamia. La manera de accionar por parte del hombre es con insultos, peleas, infidelidad, reproches, entre otros ataques agresivos verbalmente en virtud de menoscabar la integridad emocional de la mujer. (Quintela, 2004)

### **2.1.4 Violencia Sexual**

Es una de las modalidades de violencia que más trastornos genera en las mujeres debido al silencio que guardan las víctimas por temor infundido por parte del hombre que, bajo amenazas, busca que la mujer no denuncie, lo cual imposibilita su acceso a la justicia. Se tratan de “aquellas amenazas, conductas



o intimidaciones que afectan la integridad sexual o la autodeterminación sexual de las víctimas” (Quintela, 2004, pág. 7)

#### **2.1.4. Violencia económica**

Es reconocida como ese dominio total y absoluto que el hombre ejerce sobre los bienes y el dinero, bien sea producto de su trabajo y esfuerzo o el de su mujer. Generalmente, el hombre agresor que maltrata a su mujer, le impide que pueda producir y generar dinero de alguna forma, pues su dominio se ejerce de mejor manera si la mujer tiene un cerco que limite su independencia. Así mismo, la violencia económica se genera cuando el hombre renuncia a sus responsabilidades económicas con su mujer y con sus hijos lo cual amenaza el sustento familiar. Por su parte, el abandono del hogar y el no reconocimiento de los hijos resultan ser las dos acciones más características de este tipo de violencia. (Quintela, 2004)

#### **2.1.5 Violencia Obstétrica**

Se produce en los casos médicos legales donde se atentan de forma inhumanos y se rompe cualquier protocolo sobre los derechos humanos creados por las instituciones encargadas de velar por el bienestar de las mujeres a nivel mundial, estos tratos atroces y denigrantes actos en un porcentaje alto son producidas por las clínicas u hospitales.

#### **2.1.6. Violencia laboral**

Hay que mirar a la violencia y el acoso como una continuación de malos comportamientos en el lugar de trabajo. Por ejemplo, hay una tendencia a no dar importancia a chistes sexistas, algo que después puede convertirse en algo más grave.” La representante de la OIT también recalcó que había que redefinir la idea del “lugar de trabajo” ya que los abusos no ocurren solamente entre las paredes de una oficina, sino también por fuera, durante



entrenamientos, reuniones, medios de transporte o incluso en la propia casa, en el caso de las empleadas domésticas y de quienes trabajan a distancia. (ONU, 2017)

### **3. La norma constitucional del femicidio y sus agravantes para entender en un marco normativo de la situación actual ecuatoriana**

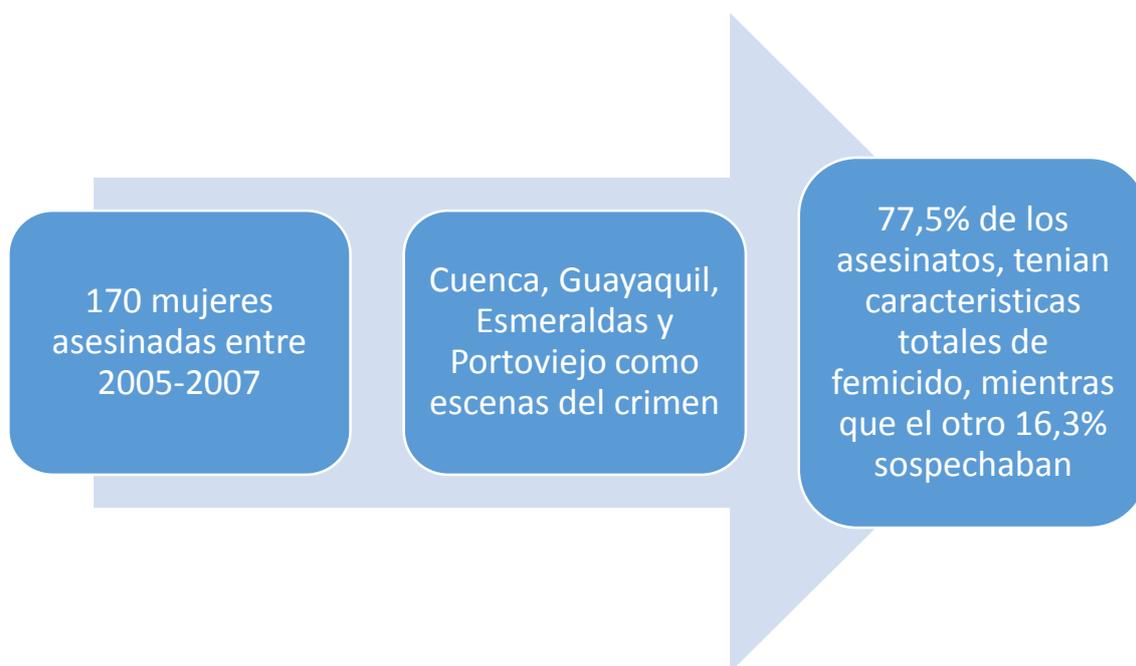
Desde la reforma constitucional del año 2008, Ecuador ha crecido en términos normativos con una legislación orientada hacia los derechos humanos donde su fundamento está en armonía con los diferentes instrumentos internacionales que velan por el cumplimiento, reconocimiento y protección de todos sus habitantes.

Es preciso hacer referencia a las diferentes modificaciones legislativas que se han realizado en el derecho penal ecuatoriano a partir del reconocimiento del femicidio como un delito. Es así como están alineados a los preceptos constitucionales.

En Ecuador, el femicidio ha ganado espacio y ha sido motivo de investigaciones y constantes luchas por grupos organizados cuyo interés es erradicar este flagelo en el país, para ello organizaciones como las instituciones creadas para la protección dirigidas para erradicar la violencia de género, han permitido sentar las bases para el reconocimiento jurídico de este delito y las diferentes reformas que se han derivado de ello.

En este sentido, una de las acciones más significativas para que el femicidio fuese legalmente reconocido como un delito en Ecuador, fue el estudio realizado por la Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género realizado en el año 2010 en el cual se expuso la cantidad de homicidios registrados en varias ciudades del país y cuyas características los identificaba como femicidios. (Fiscalía General del Estado, 2016, pág. 18)

**Figura 1** Datos del estudio "Femicidio en Ecuador", 2010



**Fuente:** Fiscalía General del Estado (2016). **Elabora:** Fredy Padilla (2018).

Al respecto, es importante entender que la manera de enfrentar las alarmantes cifras de femicidio en Ecuador es a partir de dos premisas fundamentales, la primera orientada a la prevención con políticas públicas y un sistema educativo, social y cultural que fortalezca la familia como núcleo desde donde se gestan buenos seres humanos basados en estructura morales que permitan la edificación de una humanidad y consecuentemente para rechazar todo tipo de intimidación y de delincuencia. Por otra parte, es protagónico el papel del sistema jurídico frente a la realidad de un contexto donde cada día se incrementan dichas cifras.

La lucha contra la violencia contra la mujer ha sentado las bases para atender el delito del femicidio, pues en un contexto histórico e internacional, fue la categorización de la violencia contra la mujer resultante de constantes luchas organizadas por diversos movimientos los que permitieron que ésta fuera



entendida como un punto de protección y acciones que fomentaran la construcción de nuevos programas y políticas globales.

En este particular, desde el año 2007 el femicidio, feminicidio y homicidio agravado se ha incorporado en las diferentes legislaciones latinoamericanas como tipificación de la muerte de mujeres. Esto ha hecho que se adecuen los diferentes instrumentos jurídicos de cada país en materia penal con la intención de que exista congruencia entre la norma y los procesos derivados en este tipo de delitos.

**Tabla 1** Delito de femicidio tipificado en América Latina

<b>País</b>	<b>Año de tipificación</b>	<b>Tipo Penal</b>	<b>Forma</b>	<b>Sanción</b>
<b>Costa Rica</b>	2007	Femicidio	Tipo penal autónomo	20-35 años de prisión
<b>Venezuela</b>	2007	Homicidio	Agravante	28-30 años de prisión
<b>Colombia</b>	2008	Homicidio	Agravante	33,3-50 años. Presidio
<b>Guatemala</b>	2008	Femicidio	Tipo penal autónomo	25-50 años de prisión
<b>Chile</b>	2010	Femicidio	Permutación: delito de parricidio a la ley	Presidio mayor en grado máximo o presidio perpetuo calificado
<b>El Salvador</b>	2010	Femicidio	Tipo Penal Autónomo	20-35 años de prisión
<b>Nicaragua</b>	2012	Femicidio	Tipo penal autónomo	15-20 años de prisión
<b>México</b>	2012	Feminicidio	Tipo Penal autónomo	40-60 años de prisión
<b>Argentina</b>	2012	Homicidio	Agravante	Prisión o reclusión perpetua
<b>Honduras</b>	2013	Femicidio	Tipo Penal autónomo	30-40 años de reclusión
<b>Bolivia</b>	2013	Feminicidio	Tipo penal autónomo	30 años de presidio sin indulto
<b>Panamá</b>	2013	Femicidio	Tipo penal autónomo	25-30 años de prisión
<b>Perú</b>	2013	Feminicidio	Modificación : a la figura del femicidio	Presidio no menor de 15 años
<b>Ecuador</b>	2014	Femicidio	Tipo penal autónomo	22-26 años de prisión

**Fuente:** Secretaría General de Naciones Unidas. Campaña Únete (2016).

**Elabora:** Fredy Padilla (2018)



Los Estados que participan en dichos encuentros se ven en la obligación de prevenir, erradicar, castigar los delitos que menoscaben, vulneren o acaben con el bienestar, seguridad y vida de las mujeres.

De esta manera, tal categorización ha permitido:

- Responsabilizar a los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones, supervisión de sus avances y promoción y congruencia de sus programas y políticas estructurados para atender y combatir la violencia contra la mujer y el femicidio.
- Al existir el compromiso del estado en atender los derechos humanos fundamentales, la obligación de éste para atender el tema de la violencia contra la mujer y el femicidio pasa del plano discrecional al derecho protegido jurídicamente.
- Permite a los Estados el acceso a los diferentes instrumentos y mecanismos internacionales elaborados para enfrentar dicho problema en la Región.
- Otorga mayor poder a las mujeres al otorgarles titularidad de derechos.
- Demanda un mayor esfuerzo internacional para acelerar las diferentes iniciativas a favor de la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer e factores claves como la justicia penal, la salud, la consolidación de la paz y la seguridad (Naciones Unidas, 2007, pág. 15)

### **3.1. El Femicidio en el sistema jurídico Ecuatoriano**

Ecuador tipificó el femicidio en el año 2014 con la incorporación de un nuevo tipo penal en el Código Orgánico Integral Penal, lo cual generó acciones concretas por parte de la Fiscalía General del Estado, entre las que destacan:



- Incremento y fortalecimiento de las Unidades Especializadas de Violencia de Género en las provincias con mayor número de delitos según resolución 043 del 22 de junio de 2015.
- Adopción del Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de la muerte violenta por razones de género publicado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la agencia de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres.
- Capacitación y especialización de funcionarios públicos (fiscales, secretarios, asistentes) en función de mejorar las investigaciones de los delitos relacionados con la violencia contra la mujer (femicidio).
- Monitoreo del comportamiento de la noticia del delito y el estado procesal de los casos sustanciados bajo dicha modalidad (femicidio).
- Caracterización de las variables sustantivas provenientes de fuentes primarias y secundarias del delito (denuncias, partes policiales, protocolos de autopsias, actas de levantamiento de cadáver, reportes oficiales de la fiscalía) (Fiscalía General del Estado, 2016, pág. 15)

En este orden de ideas, es importante determinar que Ecuador es un sistema patriarcal donde la tendencia cultural y tradicional se orienta a la subordinación de la mujer a razón de su género, esto se evidencia en la cotidianidad de su pueblo con conductas propias del sistema de valores que durante siglos ha prevalecido entre las costumbres de sus habitantes donde la descalificación y violencia contra las mujeres ha sido parte de la sociedad.

Sin embargo, las obligaciones del Estado ecuatoriano a partir de la tipificación del femicidio permiten avanzar en el cambio sistemático de una



realidad que encuentra apoyo en un sistema jurídico que se adapta a las nuevas condiciones globales de este tipo de situaciones.

### **3.2. Contenido esencial del Femicidio en Ecuador**

#### ***Constitución de la República (2008).***

En este particular, el artículo 11 de la Constitución de la república del Ecuador hace referencia a los principios que enmarcan el ejercicio de los derechos destacando en este tema el que tienen todas las personas sin distinción alguna a los deberes y oportunidades (numeral 2); asimismo, el goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución y los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos que exigen inmediata aplicación (numeral 3). ( Ecuador A. N., 2008)

Por su parte, el artículo 66 de la misma norma reconoce y garantiza los siguientes derechos de libertad:

- 1.- El derecho a la inviolabilidad de la vida.
- 2.- Derecho a la integridad personal que incluye:
  - a) Integridad física, psíquica, moral y sexual.
  - b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes (...) ( Ecuador A. N., 2008, pág. 41) Por su parte, en la Constitución también se condenan los delitos de agresión sexual, violencia intrafamiliar, crímenes de odio (agravantes en el caso de femicidio) por lo tanto el Estado se compromete a establecer procedimientos especiales y expeditos para su juzgamiento y sanción según el artículo 81.



En cuanto a la adecuación de la norma a los tratados internacionales y demás leyes que den garantía normativa a los ciudadanos, se establece en el artículo 84 tal premisa jurídica que indica:

La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución (Ecuador A. N., 2008, pág. 61)

### **3.3. Código Orgánico Integral Penal (2014).**

El Código Orgánico Integral Penal contempla el femicidio como parte de los delitos que van en contra de la inviolabilidad de la vida y lo define en el artículo 141 como:

La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionado con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años (Ecuador A. N., 2014) En este contexto, conviene hacer referencia al enfoque de la Fiscalía General de la República en torno al análisis crítico que realiza de este artículo, considerando las principales variables que se exponen en el término que son: Bien jurídico protegido, sujeto activo y relaciones de poder, del delito, sujeto pasivo del delito. (Ecuador A. N., 2014)

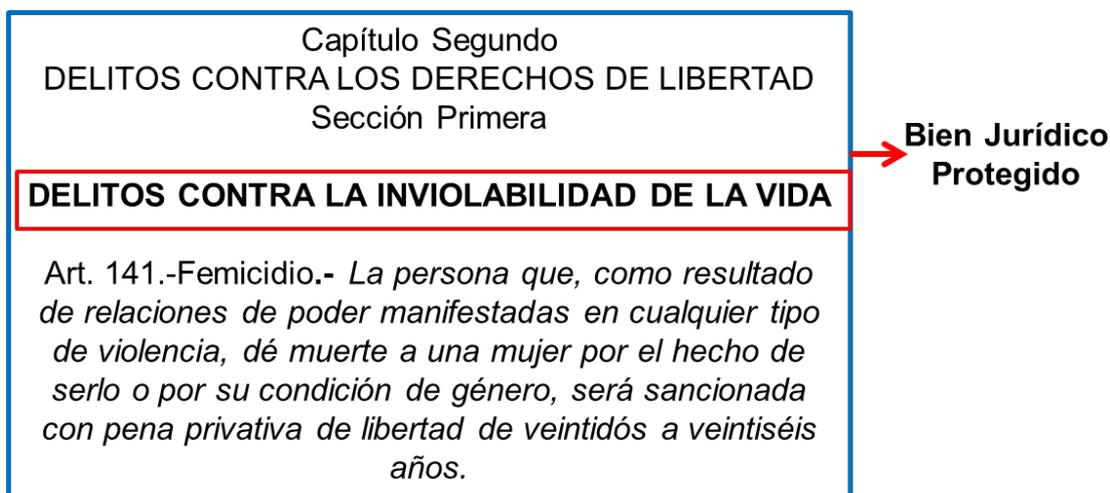
### **3.4. Bien jurídico protegido**

En el ámbito penal, se tratan de los intereses que se consideran un recurso valioso para el orden social en el sistema jurídico según lo



establece la legislatura, es decir, cuando los derechos personales contemplados en la Constitución de la República adquieren vigencia práctica al ser tipificados de manera relativa a esas garantías. En este caso, la referida Ley Penal tipifica el femicidio como un delito contra la inviolabilidad de la vida, resultando la vida de las mujeres como ese bien jurídico protegido. (Fiscalía General del Estado, 2016)

**Figura 2** Identificación del Bien Jurídico Protegido en el artículo 141 respecto al femicidio



**Fuente:** Fiscalía General del Estado (2016). **Elabora:** Fredy Padilla (2018).

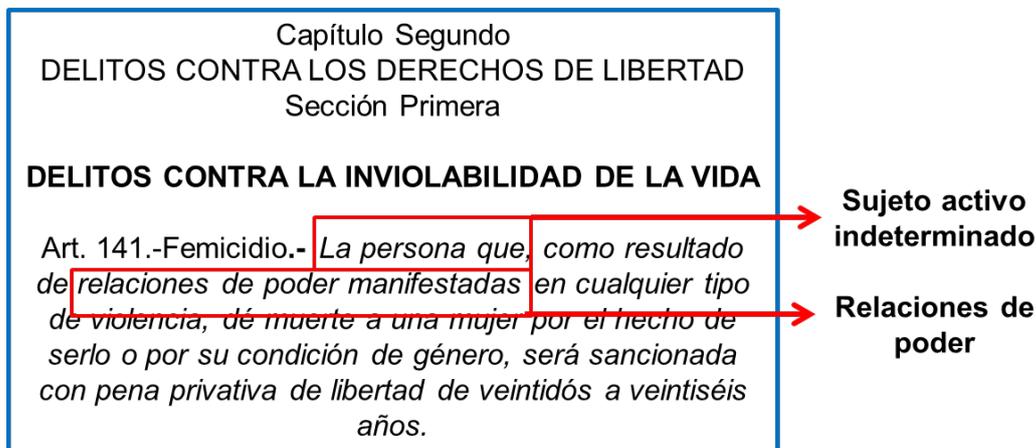
### ***Sujeto activo y relaciones de poder***

Para entender este particular, resulta fundamental hacer dos referencias, en primer lugar, el sujeto activo se trata de quien comete el delito y se cataloga como indeterminado porque el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal solo hace referencia a “la persona que” como un sujeto no identificado lo cual invita a reflexionar acerca de que bien podría ser un hombre o una mujer, pues conforme a la norma la única característica que lo identifica es la manera cómo actúa, que en este caso se trata de esa relación de poder manifiesta. (Fiscalía General del Estado, 2016)

De esta manera, la Fiscalía General de la República (2015) advierte que “el sujeto activo del femicidio actúa en un contexto cultural, donde prevalece el

dominio masculino patriarcal expresado en el sexismo y sus formas como el machismo, la misoginia (odio a lo femenino) y la homofobia” (p.28)

**Figura 3** Identificación del Sujeto activo y relaciones de poder en el artículo 141 respecto al femicidio



Fuente: Fiscalía General del Estado (2016). **Elabora:** Fredy Padilla (2018).

### ***Sujeto pasivo del delito.***

Se trata de la persona sobre la que recae la acción delictiva y sus consecuencias, es decir, la víctima. En este caso y conforme a la norma referida (artículo 141), se identifica a la mujer “por el hecho de serlo o por su condición de género” como el sujeto pasivo, haciendo especial referencia a que no es sólo la mujer por su condición biológica, sino que el texto literal permite entender que se puede tratar de aquellas que son mujeres y las que se sienten como tales” ( Ecuador A. N., 2014, pág. 69)

Entendiendo en este sentido lo expuesto por la (Fiscalía General del Estado, 2016) cuando señala que resulta lógico que el sujeto pasivo del femicidio sea una mujer o la que se considera como tal por cuanto es consecuencia de una serie de relaciones desiguales, patriarcales que subordinan la mujer en ejercicio de su poder como elemento característico que se pone en evidencia en el proceso penal.

**Figura 4** Identificación del Sujeto pasivo en el artículo 141 respecto al femicidio



Capítulo Segundo  
DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LIBERTAD  
Sección Primera

**DELITOS CONTRA LA INVOLABILIDAD DE LA VIDA**

Art. 141.-Femicidio.- *La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.*

→ **Sujeto Pasivo del delito**

Fuente: Fiscalía General del Estado (2016). **Elabora:** Fredy Padilla (2018).

#### 4. Agravantes en el femicidio como delito

El femicidio ha sido reconocido en, al menos 7 países de la Región, como un delito, lo cual ha permitido avanzar en el sistema jurídico en virtud de que se logre una mayor profundidad en las investigaciones y el proceso judicial, pues tal como advierte el (Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables, 2016) al ser tipificado como un delito se “consideran factores y variables distintos a los que se toman en cuenta cuando se aborda como un homicidio y que responden a la especificidad propia de un femicidio” (p.26).

Cuando se hace referencia a los agravantes del delito, se trata de aquellas acciones que generan cargos adicionales a la infracción cometida. En este caso, el femicidio contempla agravantes específicos de este tipo de delitos contemplados en el artículo 142 del Código Orgánico integral Penal sin embargo, también son aplicables los agravantes de infracción penal contemplados en el artículo 47 de la misma norma.

**Tabla 2** Agravantes del femicidio. Artículo 142

---

**Agravantes del delito de femicidio. Artículo 142**

---

- Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
  - Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones
-



---

familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.

- Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
- El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.

---

**Fuente:** (Ecuador A. N., 2014, pág. 69)). **Elabora:** Fredy Padilla, (2018)

---

**Tabla 3** Agravantes de la Infracción Penal. Artículo 47

---

**Agravantes de la Infracción Penal. Artículo 47**

---

- Ejecutar la infracción con alevosía o fraude.
  - Cometer la infracción por promesa, precio o recompensa.
  - Cometer la infracción como medio para la comisión de otra.
  - Aprovecharse de concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública, fenómeno de la naturaleza para ejecutar la infracción.
  - Cometer la infracción con participación de dos o más personas.
  - Aumentar o procurar aumentar las consecuencias dañosas de la infracción para la víctima o cualquier otra persona.
  - Cometer la infracción con ensañamiento en contra de la víctima.
  - Cometer la infracción prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente, religiosa o similar.
  - Aprovecharse de las condiciones personales de la víctima que impliquen indefensión o discriminación.
  - Valerse de niños, niñas, adolescentes, adultas o adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad para cometer la infracción.
  - Cometer la infracción en perjuicio de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad.
  - Cometer la infracción con violencia o usando cualquier sustancia que altere el conocimiento o la voluntad de la víctima.
  - Utilizar indebidamente insignias, uniformes, denominaciones o
-



---

distintivos militares, policiales o religiosos como medio para facilitar la comisión de la infracción.

- Afectar a varias víctimas por causa de la infracción.
  - Ejecutar la infracción con auxilio de gente armada.
  - Utilizar credenciales falsas, uniformes o distintivos de instituciones o empresas públicas, con la finalidad de pretender pasar por funcionarias, funcionarios, trabajadoras, trabajadores, servidoras o servidores públicos, como medio para facilitar la comisión de la infracción.
  - Cometer la infracción total o parcialmente desde un centro de privación de libertad por una persona internada en el mismo.
  - Encontrarse la o el autor perseguido o prófugo por un delito con sentencia condenatoria en firme.
  - Aprovechar su condición de servidora o servidor público para el cometimiento de un delito.
- 

**Fuente:** (Ecuador A. N., 2014, pág. 43)**Elabora:** Padilla, (2018)

## 5. Análisis de sentencias de femicidio en Ecuador

**Tabla 4** Sentencia 01283-2015-06243. Acción: Asesinato

Número de Sentencia	No.- 01283-2015-06243
Tribunal	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY
Fecha	Cuenca, 31 de agosto de 2016
Acción o recurso	140 ASESINATO, INC.1, NUM. 2
Actores Ofendidos	MOSCOSO FLORES BLANCA ISABEL EN LA DEFENSORIA PUBLICA DEL AZUAY ( UNIDAD DE VICTIMAS)
Procesado	GRANDA DAVILA JORDY DAVID DEFENSORIA PUBLICA DEL AZUAY

---

**Fuente:** (CONSEJO DE LA JUDICATURA, 2016)**Elabora:** Fredy Padilla, (2018)



## **Exposición de los hechos**

Un joven arremetió contra la vida de Luz María Flores Pesantez, en esta audiencia Fiscalía va a probar que el procesado mediante golpes de mano abierta y puntapiés produjo la muerte de la víctima. El hecho se da el 16 de noviembre de 2015, aproximadamente a las 04h00, en circunstancias en la que la víctima sale de su casa para dirigirse a la iglesia, en el sector El Vecino, la víctima es interceptada por el procesado, quien procede a lanzarle al piso y arremete contra ella, con golpes de mano abierta y puntapiés este acontecimiento se da en la acera de las calles Vega Muñoz y Manuel Vega de la ciudad de Cuenca. Las cámaras del ECU 911 captan en el momento en el que el procesado agrede a la víctima, razón por la cual llegan los agentes de la policía, quienes asisten a la víctima; el procesado regresa donde estaba la víctima y ella le reconoce como la persona que le agredió, en estas circunstancias el procesado es detenido en delito flagrante. Siete días después, esto es, el 23 de noviembre de 2015, Luz María Flores, muere a consecuencia de los golpes recibidos por parte del procesado, razón por la cual Fiscalía acusa al procesado por el quebrantamiento de la ley al ocasionar la muerte de una persona se encuentra establecido y penado en el Art. 140 de la norma, puesto que como se verá en el video entregado por el ECU 911, la víctima estaba en el suelo y el procesado siguió irrogando daño físico a la víctima, por tanto, el procesado aprovechó el estado de indefensión en el que se encontraba la víctima.

## **Disputa legal en el juicio**

La conducta del procesado no se adecúa al tipo penal por el cual acusa Fiscalía y la defensa de la víctima acusan, pues la conducta de su defendido se adecúa a una acción preterintencional. Sin embargo, las pruebas físicas y materiales presentadas por la Fiscalía resultan vinculantes y, en su defecto, agravantes al proceso.



### **Reglas legales aplicables**

Art. 47 numerales 1, 7, 9 y 11 del COIP, pues la infracción fue con alevosía ya que el agresor le dio a la víctima varios puntapiés en el rostro, fue con ensañamiento, el agresor se aprovechó que la víctima estaba en estado de indefensión, y la infracción se perpetró en un adulto mayor, pues la víctima era una anciana de 86 años de edad:

Se ha demostrado los dos presupuestos básicos esto es la materialidad del delito y la responsabilidad de la persona imputada, por tanto, Fiscalía acusa al señor Jordy David Granda Dávila como autor directo del delito de asesinato tipificado y sancionado en el cuerpo legal vigente relacionado al numeral 2 ibídem con las circunstancias agravantes establecidas en el Art. 47 numerales 1, 7, 9 y 11 del marco legal actual; solicitó que en sentencia se le imponga al procesado la pena que corresponda.

### **Argumentos legales de la víctima**

El procesado arremetió contra la víctima causándole lesiones graves que pusieron en riesgo la vida de la víctima, como lo indicó el Dr. Méndez, y en efecto la víctima perdió la vida a consecuencia de los golpes recibidos por parte del procesado, la causa de la muerte es traumatismo craneo encefálico, La materialidad de la infracción se demostró con el acta de defunción de la víctima y el testimonio del médico perito Dr. Buenaño quien indicó que la causa de la muerte se debe a un trauma craneoencefálico grave que le produjo hematoma subdural, la responsabilidad del procesado se demostró con el testimonio de los agentes de policía Bayas y Guamingo quienes fueron contestes en indicar que por una llamada de ECU 911 acudieron al lugar de los hechos y verificaron que una persona de sexo masculino agredía a otra de sexo femenino con puntapiés, en esta audiencia los agentes de policía identificaron al procesado como la persona que agredía a la víctima, se ha probado el nexo causal, el procesado actuó con conciencia y voluntad, la



responsabilidad del procesado se demostró también con el testimonio del perito genetista quien indicó que el perfil genético encontrado en el zapato del procesado no se excluye del perfil genético de la víctima. Con toda la prueba actuada se ha debilitado su defensa de la persona acusada, por tal razón acusa al señor Jordy David Granda Dávila como autor directo del asesinato ocasionado más las agravantes establecidas en la ley actual.

### **Argumentos legales del procesado**

Fiscalía y la defensa de la víctima han indicado que su defendido ha sorprendido a la víctima; sin embargo, no se ha probado aquello. Según el perito José Méndez, la causa de la muerte es el trauma craneo encefálico producida por un golpe, se debe analizar la conducta del procesado, la finalidad del procesado, puesto que su intención no era dar muerte a la víctima, en este caso el resultado fue más allá de lo que su defendido pretendía. Fiscalía acusa al ciudadano por el violar la norma infringida del mismo cuerpo legal; sin embargo, no se ha demostrado que se haya colocado a la víctima en un estado de indefensión; ha indicado también que la conducta de su defendido se encuentra inmersa en las atenuantes genéricas establecidas en el Art. 47 numerales 1, 7, 9 y 11 del COIP, pero no se ha probado ni la alevosía, puesto que la alevosía quiere decir actuar sobre seguro (sic), pero el acusado no ha actuado sobre seguro;

### **Razonamiento del fallo**

En el presente caso se expusieron las diferentes pruebas materiales, físicas y documentales que resultaron vinculantes entre el procesado y la víctima, por cuanto dichas pruebas fueron: parte policial de detención Nro. 8107, informe forense de lesiones 143, CD remitido por el SIS ECU911 que contiene los videos captados el día de los hechos, parte de levantamiento del cadáver 6467, el parte de investigaciones de la DINASED, el protocolo de autopsia de LUZ MARIA FLORES PESANTEZ, el parte de investigaciones de



la DINASED (fs. 35 y 38), acta de incautación de las prendas de vestir del procesado, oficio Nro. 405 del Registro Civil remitido por coordinadora de la oficina técnica, el acta de diligencia de audio, video y afines, historia clínica de la señora María Flores Pesantez, oficio Nro. 6711 del Departamento de Criminalística, informe de histopatología o histología remitido por el Hospital Vicente Corral Moscoso, informe técnico ocular Nro. 131 remitido por departamento de Criminalística.

### **Resultado del juicio**

En este caso, a pesar de que existen suficientes pruebas vinculante con el caso desarrollado como un femicidio, es tratado como un Asesinato donde incluso los agravantes por infracción del delito penal que incrementaron la condenan evidencian el odio con que arremetió contra la mujer asesinada, en donde además la defensa del procesado no presentó algún tipo de apelación o argumento en donde se determinara que no hubo violencia de género en el hecho cometido. Teniendo como consecuencia jurídica un fallo judicial penado en treinta y cuatro años y ocho meses.

Tabla 5 Sentencia N° 03281-2015-00112. Acción: Femicidio

<b>Número de Sentencia</b>	<b>No.- 03281-2015-00112</b>
<b>Tribunal</b>	TRIBUNAL SEGUNDO DE LO PENAL DEL AZUAY
<b>Fecha</b>	azuay, diciembre 22 del 2015
<b>Acción o recurso</b>	141 FEMICIDIO
<b>Actores Ofendidos</b>	NAULA BERMEO ROSA ELVIRA ANDRADE MARTINEZ BOLIVAR PATRICIO
<b>Procesado</b>	DUARTE LUCIO FRANCISCO EULOGIO

**Fuente:** Consejo de la Judicatura, 2018. **Elabora:** Fredy Padilla, (2018)

### **Exposición de los hechos**



El 14 de febrero del año 2015, a eso de las 23h00, en la noche de San Valentín en casa de propiedad de la señora Bertha González, ubicada en la avenida Alfonso Andrade entre las calles Ángel María Iglesias, y Andrés F Córdova, lugar en el que el hoy procesado arrendaba un cuarto, día en el que estaba en compañía de su pareja sentimental Rosa Elvira Naula Bermeo, discutieron, porque la hoy occisa había recibido una llamada telefónica para invitarle a salir a bailar, llamada que llenó de ira y celos al acusado para luego agredirle físicamente a su pareja sentimental, sacarle de su dormitorio y en las escaleras agredirle con una arma blanca le infiere varias heridas que posteriormente le causaron la muerte, el procesado huye de la casa a través de la terraza de una casa vecina, pidiendo que lo deje salir, porque acaba de tener una pelea con su esposa, logra escapar hasta que es detenido en la ciudad de Guayaquil el 19 de marzo del año 2015.

### **Disputa legal en el juicio**

Discrepando con la teoría de Fiscalía, expresa que la fallecida, no ha sido compañera sentimental, ni conviviente ni esposa, en razón de que él es casado con la señora Ana María Arcos Tomala , vivía solo, jamás demostró ningún sentimiento de odio a la fallecida, ese día hubo una pelea , por lo que debe descartarse la figura jurídica del femicidio, el acto cometido se trata de un homicidio simple o de un delito preterintencional.

### **Reglas legales aplicables**

El deber más alto del estado es respetar y hacer respetar los derechos para todas las colectividades del país.

1. En el presente proceso se han garantizado todos los preceptos que emanan de las normas internacionales.
2. No se ha violentado el debido proceso garantizado en nuestra carta magna ecuatoriana.



3. El delito cometido este reglado en el código penal vigente.
4. El fallo judicial ha sido motivado y debidamente fundamentado respetando el derecho a la defensa de los sujetos procesales y a la tutela judicial efectiva.

### **Argumentos legales del procesado**

Fiscalía concordante con su exposición inicial solicita la imposición de la pena para el autor del delito de femicidio, entiende probada su tesis con la prueba testimonial y documental aportada, solicita la imposición del máximo de la pena dada la concurrencia de la circunstancia segunda del Art ciento cuarenta y dos esto es la existencia de una relación sentimental entre víctima y agresor.

### **Argumentos legales del procesado**

Expuso que no existió vinculo de amistad peor aún sentimental, aprovechando esta situación limpiaba el departamento y se llevaba las cosas, sin haber sentimiento no se puede hablar de delito de odio por lo que podría hablarse de un homicidio argumentó.

### **Razonamiento del fallo**

En este caso se expusieron las pruebas pertinentes materiales, físicas, documentales y testimoniales por ambas partes en virtud de vincular las acciones entre la víctima y el procesado. La Corte Constitucional en sentencia dentro del proceso 021-13-SEP-CC, determinó que: no es suficiente conocer el argumento de las partes sino que adicionalmente se sugiere aplicar la sana critica., concomitante con este pronunciamiento a continuación anotamos las razones que nos llevaron a acoger la tesis acusatoria de Fiscalía: La muerte de Rosa Elvira Naula Bermeo es un trágico e incuestionable suceso; El Dr.



Roberth Burbano Llerena perito médico que practicó la autopsia médico legal a quien en vida se llamó Rosa Naula Bermeo, calificó a la muerte como violenta; Rosa María Naula y Luís Hernán Agualsaca Morenao, la primera madre de la víctima y el segundo su esposo, dieron detalles de la forma en que tuvieron noticia del insuceso e informaron que dejó en la orfandad a cuatro menores de edad. Con lo descrito la materialidad de la infracción de femicidio es indiscutible; en el caso se estableció el concordancia entre la infracción y el procesado fundamentado en las realidades apreciadas a través de los medios probatorios, como manda el Art. 455 del COIP; El resultado muerte que se reprocha penalmente acontece dentro de un clima emocional hostil, abiertamente agresivo, y sin duda precedido de desavenencias importantes que no permitieron ver al victimario otro camino alternativo que no sea la despiadada agresión y fue este sendero el que escogió Francisco Eulogio Duarte Lucio para afrontar su realidad personal; La permanencia de la víctima en el cuarto de arriendo del acusado, se explica por la relación de intimidad que mantuvieron , su madre Rosa expuso que conocía al procesado.

### **Resultado del juicio**

Por lo expresado en acatamiento a la normativa invocada se obtuvo como resultado una pena judicial, pues se determinó la existencia material de la infracción y responsabilidad penal sobre el procesado, sancionando con la privación de libertad al ciudadano en mención en 26 años y al pago de una multa en 800 salarios básicos.

**Tabla 6** Sentencia N° 09281-2015-0693. Acción: Asesinato

<b>Número de Sentencia</b>	<b>No.- 09281-2015-0693</b>
<b>Tribunal</b>	SALA DE LO PENAL DEL AZUAY
<b>Fecha</b>	azuay, diciembre 22 del 2015
<b>Acción o recurso</b>	140 ASESINATO
<b>Actores Ofendidos</b>	ABG. MORALES ANCHUNDIA JOSE, FISCAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS ABG. COLOMA PAZMIÑO MARIA DOLORES, FISCAL DE LA FISCALIA SEGUNDA ESPECIALIZADA DE INTERVENCION INMEDIATA
<b>Procesado</b>	TRONCOSO VIZCAINO NARCISA DE JESUS. AB. JORGE HUAYAMAVE



## **Exposición de los hechos**

Luis Gregorio Andrade y Narcisa de Jesús Troncoso Vizcaíno, esto es el 8 de febrero del 2015, aproximadamente a las 04h30, en las calles Francisco Segura entre Guerrero Martínez y Nicolás Segovia, se encontraba Jennifer Viviana Vargas Vanegas y Alfonso Steven Álvarez Fernández, posteriormente llegó un taxi en el cual se bajó Luis Gregorio Andrade Molina en compañía de su conviviente Narcisa de Jesús Troncoso Vizcaíno y una sobrina menor de edad y en su momento el ciudadano dispara por varias ocasiones en contra de Jennifer Viviana Vargas Vanegas y Alfonso Steven Álvarez Fernández, causándole la muerte a Jennifer Vargas Vanegas y mientras Álvarez fue trasladado al Hospital de Guayaquil donde fue intervenido quirúrgicamente por presentar fracturas de cúbito izquierdo por lesiones y entrevistas por los testigos presenciales del hecho se conoce que la occisa había mantenido una relación sentimental con Luis Gregorio Andrade Molina y en algunas ocasiones la había amenazado de muerte y que Narcisa de Jesús Troncoso Vizcaíno al ver a Jennifer Viviana Vargas Vanegas junto Alfonso Steven Álvarez Fernández, había manifestado mira a tu ex va con tu amigo por lo que Luis Gregorio Andrade Molina había disparado en contra de la occisa y su acompañante.

## **Disputa legal en el juicio**

### **NARCISA DE JESÚS TRONCOSO VIZCAINO**

Los hechos por el cual se suscitaron y se encuentra injustamente detenida Narcisa de Jesús Troncoso Vizcaíno es ilegal su detención, es improcedente, debido a que ese día jamás estuvo presente como indica la Fiscalía, ella jamás estuvo ni portando armas, ni participó, ni incitó a que se cometa algún delito. En este contexto, dicho delito no está probado tampoco en derecho, esto es de



acuerdo al 140 del Código Orgánico Integral Penal. La acusada también es víctima porque fue abaleada y hay una historia clínica, reconocimiento médico, hay la versión de ella y hoy en esta audiencia, vamos a probar que ella también fue víctima en ese momento, jamás participó en los hechos tal como indica la Fiscalía.

LUIS GREGORIO ANDRADE MOLINA

Debido a cómo la defensa de Luis Gregorio Andrade Molina presenta los hechos, donde prevalece lo inesperado del caso, mantienen su rechazo de asesinato dentro de la instrucción fiscal debido a que no fue un acto no fue premeditado sino algo que surgió de manera inesperada.

### **Reglas legales aplicables**

NARCISA DE JESÚS TRONCOSO VIZCAINO, LUIS GREGORIO ANDRADE MOLINA

Articulado ciento cuarenta y sus incisos uno y dos y consiguientes

### **Argumentos legales del demandante**

NARCISA DE JESÚS TRONCOSO VIZCAINO

En el juicio se ha confirmado la infracción, también se ha practicado el testimonio de la Dra. Roche Guerrero que fue la persona que practicó el protocolo de autopsia a la occisa Jennifer Viviana Vargas Vanegas, en el cual se pudo establecer que la muerte ocurrió por una bala que estaba alojada en la cuarta vertebra dorsal a nivel del cuello, también se pudo verificar que el Cabo Primero de Policía Iván Adriano Villa, quien hizo el reconocimiento del lugar de los hechos en las calles Francisco Segura el cual también observó el cadáver de una mujer con impactos de bala. Así mismo el ciudadano en mención es entrevistado y producto de esto se elevó de un CD de una grabación, dicho CD en esta audiencia, también se ratificó el testimonio del Cabo Segundo Luis



Alberto Álava Espinoza quien hizo el informe pericial de audio y video y afines, el mismo en esta audiencia como ha hecho una transcripción el audio y video, también ha dado lectura de las transcripciones y por tercera vez ha indicado que después de las versiones dada por la chica Jennifer le pidieron el celular y en el transcurso de eso la otra chica le dio el revólver para que el señor Gregorio a dos metros de distancia le disparó, por lo tanto es corroborado en esta audiencia por el testimonio Cabo Segundo Luis Álava Espinoza, también en esta audiencia rindió testimonio el Cabo Segundo Eddie Muñoz Gómez quien fue la persona que hizo el informe pericial balístico y en el cual se analizó los micro rayados de la bala extraída del cuerpo de Jennifer Vargas Vanegas y, al realizar el cotejamiento microscópico de las balas obtenidas también producto del disparo de la arma de fuego y se dio la conclusión que si poseen las mismas características identificativas y comunes, esto es, en esta audiencia mediante el testimonio del Cabo Eddie Muñoz Gómez se estableció que fue disparado por revólver calibre 38 analizado en dicho informe, es el mismo que consta como evidencia en el parte de detención del señor Luis Gregorio Andrade Molina, con todos estos antecedentes se ha verificado la participación de la señorita Narcisa de Jesús Troncoso Vizcaíno en el delito investigado por la Fiscalía.

#### LUIS GREGORIO ANDRADE MOLINA

En esta audiencia se ha practicado el testimonio de la Dra. Roche Delgado Guerrero quien hizo el protocolo de autopsia, en el cual se ha verificado en la occisa Jennifer Viviana Vargas Vanegas ha muerto por una bala alojada en la cuarta vertebra dorsal a nivel del cuello, también se practicó el testimonio del Cabo Primero Iván Adriano Villa, que hizo el reconocimiento del lugar de los hechos en la calle Francisco Segura el cual observó el cadáver de sexo femenino que tenía un orificio a nivel del cuello y también se hizo el levantamiento mediante hisopados, también se practicó el testimonio del Cabo Primero Jacinto Salazar Ortega quien fue la persona que realizó el parte de detención en el cual indicó que una ciudadana le habría dicho que había una



persona armada con una arma de fuego a nivel de la cintura en las calles 24ava y la Q, en el local “el pollazo” verificando que el detenido había cometido un asesinato, lo mismo que es coincidente con el testimonio del Policía René Villalva Plaza, quien era la persona que lo encontró armado dentro del restaurante, que colocó como evidencia en el parte un revólver 38 Smith & Weisson, y posteriormente fue detenido y llevado a la DINASED, también mediante el arma encontrada se lateralizó el informe balístico elaborado por el Cabo Segundo Eddie Muñoz Gómez el cual se realizó el micro rayado de la bala extraída del cuerpo Jennifer Vargas Vanegas y se realizó el cotejo microscópico de las balas obtenidas en el momento de disparar el arma de fuego, lo mismo que dice y concluye, que si poseen características identificativas y comunes estableciendo que fue disparada por el revólver calibre 38 analizado en el mismo informe, también con lo que respecta a los indicios elevados mediante hisopados se realizó el testimonio del Cabo Segundo Jaime León Cevallos quien fue la persona que realizó el informe de evidencias y toma de muestras de residuos de disparos, en esta audiencia también se realizó el testimonio del Teniente Carlos Izurieta Ramírez quien realizó el informe de microscopia electrónica de barrido, que en conclusión en las tomas de muestras tomadas en las mangas derecha izquierda costado derecho izquierdo cara posterior y anterior, sí se encontraron partículas de residuos de disparos, estableciendo que Luis Gregorio Andrade Molina fue la persona que disparó esa arma de fuego que inclusive fue encontrado en su poder, también en esta audiencia se ratificó el testimonio de una menor de edad que estuvo representada por la señora Ericka Dávila Molina, quien indicó es arma de fuego fue suministrada al señor Luis Gregorio Andrade y que era de una hermana de la señora Narcisa Troncoso Vizcaíno, el testimonio de Narcisa de Jesús Troncoso Vizcaíno y de Luis Gregorio Andrade Molina han sido diferentes entre sí, llenos de muchas contradicciones, indicando también que no hubo ninguna gresca cuando Luis Gregorio Andrade Molina indicó que hubo algunos forcejeos, el primero entre Steven Álvarez y el segundo entre Narcisa de Jesús y Jennifer Vargas Vanegas, también se manifestó que le había indicado que después de los acontecimientos le invitó a huir y que después se



había desmayado, quien Luis Gregorio Andrade indicó todo lo contrario porque también de dónde sacó el arma de fuego, dicen que primero fue de una chompa, de la cintura de Narcisa de Jesús y posteriormente indica que fue de la cintura de Luis Gregorio Andrade Molina y por último ha indicado Luis Gregorio Andrade que fue producto de un forcejeo y que ese forcejeo fue provocado por Alfonso Álvarez, si hubiese sido provocado por Alfonso Álvarez porque motivo se lo encontró en su poder al señor Luis Gregorio Andrade Molina, por todas estas consideraciones y todas estas contradicciones la Fiscalía acusa al señor Luis Gregorio Andrade Molina en el grado de autor de acuerdo a la norma actual vigente y a su articulado.

### **Argumentos legales del procesado**

#### **NARCISA DE JESÚS TRONCOSO VIZCAINO**

En primer lugar el hecho fáctico de una persona que fue asesinada, dijo aquí que no puede identificar mediante esa pericia la participación de la responsabilidad de ella, el reconocimiento del lugar de los hechos el Cabo Novilla solamente también es técnico en la pericia técnica que no indica la participación ni la responsabilidad de la procesada, el perito Jaime León igualmente, Carlos Izurieta Ramírez, pero ninguna estas pericias practicadas a Luis Andrade Molina, Ronald Elizalde dijo el señor Fiscal que no existe informe investigativo sino más bien es otra pericia de carácter técnica, el Cabo Luis Alberto Álava la transcripción de un CD, todas estas pruebas son netamente científicas que no representan la participación ni la responsabilidad de Narcisa de Jesús Troncoso Vizcaíno, sino más bien el hecho fáctico que una persona fue víctima de un acto violento a través de una arma de fuego, eso es lo que indicaron todos los peritos que la Fiscalía lo ha presentado en esta audiencia y que yo le dije que si lo podían identificar al autor a través de esa pericia del autor del disparo y ellos me dijeron que no, por lo tanto yo ya impugné todas esas pruebas especialmente por ejemplo el CD que lo recibe el secretario violando la cadena de custodia y también el que hizo la transcripción del CD el perito, él dijo bien clarito que no había identificado con nombres y apellidos ni



con documentos de la persona es por eso que los familiares me dan el teléfono y el skype del señor que es testigo presencial para hacer escuchado en video conferencia uno de los testigos que también salió herido, en cuanto a lo único que ha existido en esta tarde que ha sido testigo presencial es el señor que se encuentra en condición igualmente de procesado y que con la versión de Narcisa e inclusive con la misma versión de la adolescente entre ellos hay una gran contradicción y es contradicción con los policías que estuvieron aquí presente y que hicieron la aprehensión, entonces por lo tanto ese testimonio no es creíble, aquí los policías dijeron la forma y la circunstancias como lo detuvieron y a quién le encontraron el arma, por lo tanto al momento de no acoger el dictamen acusatorio del señor Fiscal al momento de ustedes resolver, consideren que aquí no existen pruebas de cargo, no se ha demostrado aquí la responsabilidad ni la participación de Narcisa de Jesús Troncoso Vizcaíno, aquí no ha sido demostrado en derecho y al momento de resolver más bien ratifiquen su estado de inocencia y más que todo quede en usted la duda razonable y que esto favorece a mi defendida, ella lo dijo y lo mantengo ella es víctima de dos balas que están incrustadas en su cuerpo, ella es víctima, jamás participó ella lo ha dicho aquí, lo dijo la primera vez y lo vuelve a decir aquí mediante video conferencia y lo dijo en sus dos versiones ante la Fiscalía y ante la Policía Judicial y los familiares y ella colaboraron con la detención el señor, ella es víctima.

#### LUIS GREGORIO ANDRADE MOLINA

Me he encontrado asombrado del pronunciamiento del señor agente Fiscal, porque dentro de esta causa no hay lo que se está solicitando de acuerdo al Art. 140 sobre asesinato, ya que para la defensa del señor Luis Gregorio Andrade Molina no hubo ningún asesinato en esta causa, por qué, porque el asesinato establece claro de acuerdo a sus numerales dice, que sabiendo la individuo transgresora ha causado el homicidio a sus familiares de consanguinidad tampoco, porque fue circunstancial, fue algo inesperado, fue algo que sucedió que no estaba preparado, no estaba establecido, por lo tanto



no cumple en ninguna de los literales del Código Orgánico Integral Penal en sus artículos de asesinato, esto no fue asesinato porque no fue en un momento de premeditación, dentro del proceso se ha visto y se ha valorado lo que se ha hablado e incluso dentro de autos, dentro de instrucción fiscal para hacerle más corto consta la declaración de Narcisa de Jesús Troncoso Vizcaíno, en la cual la reconoció en su declaración lo está manifestando que si hubo una pelea entre ellos, fue concordante la testigo la niña con las iniciales L.C. D.M, con el señor Luis Gregorio Andrade que se trató de algo inesperado que sucedió en el momento, fue bien concordante no es como dice el señor Fiscal, hubo una manera de defenderse de una arma que le había sido quitado al señor Luis Gregorio Andrade, dentro de la causa ya que no ha habido porque los testigos han sido referenciales no le constan, el testigo que presencié todo lo dijo, el señor Steven Álvarez Fernández que tuvo que quitarle el arma al señor Luis Gregorio Andrade, por el acto seguro hubo esa defensa y hubo ese disparo que no fue algo preparado, fue algo circunstancial, dentro de las pruebas que se han presentado, consta la versión como no es concreta la señorita Narcisa de Jesús Troncoso Vizcaíno pido la exclusión, también pido la exclusión de la declaración del señor Steven Alfonso Álvarez porque no estuvo presente aquí en la audiencia para que sea concreta, ya que aquí es donde se puede demostrar las pruebas, también pido la exclusión del señor Javier Eduardo Lucero Macías porque no presentó acusación particular y también del Teniente Carlos Alberto Izurieta Ramírez y del señor Carlos Bonilla Gallardo porque tampoco como lo manifesté dentro de las pruebas no fueron concordantes ellos, por lo tanto pido la exclusión de la señorita Andrea Troncoso que también vino a dar su versión porque no le constaba dentro de lo que sucedió el 8 de febrero del año 2015, por todos estos considerándooos debo de manifestar y dentro de autos consta, no hay una prueba que haya sido un asesinato, no, y no concuerda los literales de asesinato, fue algo inesperado, algo que para la defensa entraría un homicidio culposo, porque fue algo inesperado y que nació producto de la desesperación y rechazo el pronunciamiento del señor Fiscal por el Art. 140 numeral 2.



## **Resultado del juicio**

A NARCISA DE JESÚS TRONCOSO VIZCAINO, fue considerada CULPABLE, en el grado de COAUTORA del delito imponiéndosele un castigo judicial de 22 años en la cárcel. Por su parte, LUIS GREGORIO ANDRADE MOLINA fue declarado criminal y responsable directo con una sanción de 22 años de reclusión.

Así mismo, se prohíbe a los sentenciados LUIS GREGORIO ANDRADE MOLINA y NARCISA DE JESÚS TRONCOSO VIZCAINO, realizar actos de persecución o intimidación a los miembros del núcleo familiar de la referida occisa, por sí mismos o a través de terceros.



## 6. CONCLUSIONES

Para finalizar el presente estudio es preciso hacer referencia a las diferentes acciones y situaciones que generaron en el investigador un especial interés, pues muchas de las debilidades jurídicas que se detectaron en el análisis de las sentencias desde un punto de vista crítico fundamentado en la teoría revisada inicialmente, permiten llegar a una serie de conclusiones que pueden derivar en la propuesta que busca ser planteada por el autor.

Es así como se exponen a continuación los puntos más relevantes que se desprenden del desarrollo del trabajo investigativo:

- 1- Que las principales causas del femicidio en el mundo derivan de una serie de acciones violentas progresivas no detectadas y llevadas a su máxima expresión debido a factores opresivos que infunden miedo por parte del agresor obteniendo el silencio absoluto de la víctima que, al no tener claro el acceso a la justicia para denunciar el maltrato, prefiere callar. Esto supone un aumento sistemático de la agresividad por parte de quien ejerce la opresión y que, generalmente termina con la muerte de la mujer.
- 2- Que los fundamentos teóricos no amplían el tema de los agravantes del femicidio que, aun siendo tipificado en los diferentes instrumentos internacionales, encuentra en este particular una debilidad que afecta el desarrollo procesal y judicial en los diferentes sistemas jurídicos.
- 3- Que el incremento acelerado del maltrato que atenta a las mujeres cada vez va en crecimiento, confundiendo los tipos penales de un homicidio, asesinato con el femicidio esto debido a la falta de agravantes como son: 1) *Determinar que la víctima presente signos de violencia sexual o de maltrato con anterioridad*, 2) *Que, por violencia física, supremacía de poder tenga antecedentes en contra de la víctima*.



- 4- Que lo descrito por la norma internacional busca atenuar los índices alarmantes de femicidio en la Región a través de políticas, planes y programas orientados a combatir y prevenir este delito, instando para ello a los Estados miembros para que sean sujetos activos del cambio y mejora de la seguridad de la mujer en el mundo.
  
- 5- Que la norma constitucional y demás leyes derivadas de la Carta Magna deben estar alineados con los tratados y convenios internacionales relacionados con el femicidio lo cual representa un mandato constitucional cuando se analiza a partir del orden jerárquico de la norma.
  
- 6- Que existen enormes vacíos en cuanto a los agravantes del femicidio como delito debidamente tipificado en el actual marco legal, donde existe la necesidad de incluir nuevos agravantes en la norma ya que, frente a los agravantes por infracción penal descritos de la referida norma, éstos resultan insuficientes ante un delito (femicidio) cuyas formas de presentarse involucran gran cantidad de elementos que vuelven el delito peor debido al nivel de agresividad, odio, entre otros.



## **7. PROPUESTA**

Una vez identificadas las conclusiones de la investigación, el investigador sugiere como propuesta final del estudio una reforma al artículo 142 del código Orgánico Integrarla Penal con respecto a los agravantes para el tratamiento de casos de femicidio ya que, desde un sentido crítico y en base a la gravedad de los casos analizados en las sentencias, la norma exige especificidad en los agravantes del femicidio así como ampliar la norma integrando nuevos agravantes que puedan cumplir con el principio de justicia.

En este sentido, el investigador parte de la realidad normativa en donde sólo se reconocen cuatro acciones como gravantes del delito de femicidio en el artículo señalado. Lo cual resulta perturbador ante la cantidad de acciones que agravan el hecho según los casos expuestos en las sentencias analizadas. Es así como se advierte, que, al ser el femicidio un asesinato con conocimiento de causa motivado por una relación de poder sobre género, deben considerarse en estos casos también los agravantes mencionados en tema de investigación, esto ampliaría automáticamente la cantidad de gravantes para los procesados de femicidio y permitiría administrar justicia más eficientemente.



## 8. Bibliografía

- Acevedo, D. y otros. (2013). Violencia de género en el trabajo: acoso sexual y hostigamiento laboral. *Revista venezolana de estudios de la mujer*, vol. 14, número 32, 163-167.
- Asakura, H. (2013). ¿Ya superamos el género? Orden simbólico e identidad femenina. *Estudios sociológicos*, vol. XXII, número 3, 719-743.
- Blanco, P. (2005). *La violencia contra las mujeres: prevención y detección*. Madrid: Díaz de Santos.
- Blanco, P. (2005). *La violencia contra las mujeres: prevención y detección, como promover desde los servicios sanitarios reacciones autónomas, solidarias y gozosas*. Madrid: Ediciones Díaz de Santos.
- Bourdieu, P. (2000). *La dominación masculina*. Barcelona: Anagrama.
- Convencion Interamericana para Prevenir, S. E. (1994). Convencion Interamericana para Prevenir, Sancionary Erradicar La violencia contra la Mujer. En *Convencion Interamericana para Prevenir, Sancionary Erradicar La violencia contra la Mujer*. (pág. 1). America Latina.
- Fernández, L. (2015). *La respuesta judicial del Femicidio en Ecuador*. Quito: Comisión Ecuinémica de Derechos Humanos.
- Fiscalía General del Estado. (2016). *Femicidio. Análisis Penológico 2014-2015*. Quito: Fiscalía General del Estado.
- Garita, A. (2012). *La regulación del delito de femicidio y feminicidio en América Llatina y el Caribe*. Ciudad de Panamá: ONU.
- Ministerio de la Mujer y poblaciones Vulnerables. (2012). *Conceptos fundamentales sobre el enfoque de género para abordar las políticas públicas*. Lima: Ministerio de la Mujer y poblaciones Vulnerables.
- Ministerio de la Mujer y poblaiones vulnerables. (2016). *Violencia basada en género: marco conceptual para las polítias públicas y la acción del Estado*. Lima: Ministerio de la Mujer y poblaiones vulnerables.
- Naciones Unidas. (2007). *Poner fin a la violencia contra la mujer: De las palabras a los hechos*. Nueva York: Publicación de las Naciones Unidas.
- Observatorio de Igualdad de Género en América Latina y el Caribe. (s.f.). *Observatorio de Igualdad de Género en América Latina y el Caribe*. CEPAL. Naciones Unidas. Recuperado el 18 de Septiembre de 2018, de <https://oig.cepal.org/es/indicadores/feminicidio>
- Ruíz, P. (1999). *Una aproximación al concepto de género*. Lima: PUCP-DP.



UNIVERSIDAD  
**CATÓLICA DE CUENCA**  
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

## **9 ANEXOS**



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DE CUENCA  
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

# TURNITIN



**UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DE CUENCA**  
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

## Departamento de Investigación de la Carrera de Derecho

Certifica que:

El informe de originalidad TURNITIN correspondiente al informe final de investigación del señor **FREDDY MAURICIO PADILLA GARCÍA** con número de cedula 0103558839; correspondiente al trabajo de investigación titulado **“ANÁLISIS Y CONSIDERACIÓN DE NUEVAS AGRAVANTES QUE PERMITEN SANCIONAR EL DELITO DEL FEMICIDIO EN EL ECUADOR”** indica un 10% de índice de similitud, 8% de fuentes de internet, 9% de publicaciones y tesis de maestría, 0% coincidencias excluidas.

Para los fines legales pertinentes,

Atentamente,

Ab. Diego Idrovo Torres, Mgs

**Departamento de Investigación Carrera de Derecho**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**  
Unidad Académica de Jurisprudencia,  
Ciencias Sociales y Políticas  
**DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN**



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DE CUENCA  
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

# RESUMEN

# ABSTRACT



## CENTRO DE IDIOMAS

### RESUMEN

La investigación titulada: Análisis y consideraciones de nuevas agravantes que permiten sancionar el delito de femicidio en el Ecuador es de carácter cualitativo cuyo objetivo general busca determinar el alcance que la actual normativa atribuye para el tratamiento de casos por femicidio si existen los suficientes agravantes al momento de administrar justicia evaluando las diferentes sentencias que forman parte de la muestra de la investigación que se usa en el presente estudio es de tipo descriptiva Y documental. Las fuentes informativas utilizadas fueron de dos clases, las primarias y la secundaria con el análisis de ocho (8) sentencias de femicidio con sus penas respectivas. Entre sus conclusiones destaca, los enormes vacíos en cuanto a los agravantes del femicidio como delito debidamente tipificado en el Código Orgánico Integrar Penal en el artículo 142, identificando la necesidad de incluir nuevos agravantes en la norma proponiendo para ello la reforma ha dicho artículo para incorporar el agravante para determinar que la víctima presenta signos de violencia sexual o de maltrato con anterioridad y el agravante que por violencia física, supremacía de poder, tengan antecedentes en contra de víctima.

**Palabras Claves: Femicidio, Agravantes, Sancionar el Delito, Penas**





## CENTRO DE IDIOMAS

### ABSTRACT

The research entitled: Analysis and considerations of new aggravating factors that allow the crime of femicide in Ecuador to be punished is qualitative in nature whose general objective is to determine the scope that the current regulations attribute in cases of femicide if there are sufficient aggravating factors at the time of applying the law evaluating the different judgments that are part of the sample of the research used in the present study which is descriptive and documentary type. The information sources used were of two classes, primary and secondary with the analysis of eight (8) judgments of femicide with their respective penalties. Among its conclusions emphasize, the enormous gaps in the aggravating factors of femicide as a criminal offence duly established in the Penal Organic Code in article 142, identifying the need to include new aggravating factors in the standard proposing the reform of this article in order to incorporate the aggravating factor to determine that the victim has signs of sexual violence or abuse before and the aggravating factor that physical violence, power supremacy, have a history against victim.

**KEYWORDS: FEMICIDE, AGGRAVATING, PUNISH THE CRIME, PENALTIES.**

Cuenca, octubre 12 del 2018

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY

FE Y SUSCRIBO

LIC. ESTHELÁ VÉLEZ SACOTO. MG.SC

DIRECTORA





UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DE CUENCA  
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

# CALIFICACIÓN



**UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DE CUENCA**  
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Cuenca, 11 de octubre del 2018

Sr. Doctor

Ernesto Robalino Peña

**DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO  
INFORMACIÓN Y DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

Su despacho. –

De mi consideración,

MGS. LEONARDO ARNIEGAS, docente de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor del estudiante el señor FREDY MAURICIO PADILLA GARCIA con número de cédula 0103558839; correspondiente al Trabajo de Investigación titulado “:ANÁLISIS Y CONSIDERACIÓN DE NUEVOS AGRAVANTES QUE PERMITAN SANCIONAR EL DELITO DE FEMICIDIO EN EL ECUADOR.”; informo a Usted que, dicho trabajo de investigación ha sido realizado de acuerdo a los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias de esta casa de estudios superior.

De conformidad con el artículo 10 literal d, del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrado vigente, emito mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del presente trabajo de investigación.

La nota obtenida, correspondiente a este trabajo de investigación es de 50/50 puntos. Adjunto el certificado del Sistema Antiplagio Turnitin, suscrito por el abogado Diego Idrovo Torres, responsable del Departamento de Investigación de la carrera.

Es todo cuanto puedo informar respecto a mis labores como tutor del mentado estudiante.

Atentamente,

**MSG. LEONARDO ARCINIEGAS**



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DE CUENCA  
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

# PERMISO INSTITUCIONAL



PERMISO DEL AUTOR DE TESIS PARA SUBIR AL REPOSITORIO  
INSTITUCIONAL

Yo, Freddy Mauricio Padilla García portador(a) de la  
cédula de ciudadanía N° 0103558839...En calidad de autor/a y titular de los derechos  
patrimoniales del trabajo de titulación  
" Análisis y Consideración de nuevos agravantes  
que permitan sancionar el delito de femicidio  
en el Ecuador " de  
conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los  
Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de  
Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra,  
con fines estrictamente académicos, Así mismo; autorizo a la Universidad para que realice la  
publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo  
dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 16 de Octubre 2018

F: .....



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DE CUENCA  
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

# PERFIL DE TESIS



SOLICITUD PARA:

Beca o ayuda económica, Justificación de faltas, Justificación de pruebas, Justificación de trabajos, Justificación de lecciones, Justificación de prácticas, Licencia eventual, Examen postergado, Examen supletorio, Segunda matrícula, Tercera matrícula, Matrícula especial, Matrícula extraordinaria, Record académico, Hojas certificadas, Examen suficiencia, Tutorías, Rectificación de nombres, Malla curricular, Reposición de título, Otros

Fecha: 8 de Mayo 2018  
Dirigido a: Dr. Ernesto Robalino Peña  
Decano de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, Periodismo  
información y Derecho  
Solicitante: Fiedy Mauricio Padilla García  
Carrera: Derecho  
Año/Ciclo: \_\_\_\_\_ Paralelo: \_\_\_\_\_  
Asunto: Solicito a usted y por su medio al Consejo Directivo la aprobación  
de mi diseño de Trabajo Investigación previo a la obtención del  
Título de Abogado con el tema "Análisis y Consideración de  
nuevas Agravantes que permitan Sancionar el Delito de  
Femicidio en el Ecuador."

Solicitante

Constancia de Presentación.- Fecha: \_\_\_\_\_  
Hora: \_\_\_\_\_  
Resolución: \_\_\_\_\_

Valor \$ 5,00  
N° 0129245



VISTA LA PRESENTE SOLICITUD, EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO, INFORMACION Y DERECHO EN SESION REALIZADA EL 11 DE MAYO DE 2018. RESUELVE APROBAR EL PERFIL DE TESIS PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADO (A) DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL SR. (A): **FREDY MAURICIO PADILLA GARCIA**, TEMA: ANALISIS Y CONSIDERACION DE NUEVAS AGRAVANTES QUE PERMITAN SANCIONAR EL DELITO DE FEMICIDIO EN EL ECUADOR. DIRECTOR: MGS. CESAR LEONARDO ARCINIEGAS.

Cuenca, 14 de mayo de 2018

  
Ab. Xavier Iñiguez V.  
SECRETARIO – ABOGADO



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DE CUENCA  
10 MAY 2018



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DE CUENCA  
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

# REPÚBLICA DEL ECUADOR UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES,  
PERIODISMO, INFORMACIÓN Y DERECHO

## CARRERA DE DERECHO

TÍTULO: “ANÁLISIS Y CONSIDERACIÓN DE NUEVAS AGRAVANTES  
QUE PERMITAN SANCIONAR EL DELITO DE FEMICIDIO  
EN EL ECUADOR”.

Trabajo de Investigación, previo a la  
obtención del Título de Abogado de  
Los Tribunales de Justicia de la  
República.

AUTOR: Fredy Mauricio Padilla García

Número de Cédula: 010355883-9

TUTOR: MGS Leonardo Arciniegas.



08 AGO 2018

AÑO: 2018

**RECIBIDO**

HORA: ..... FIRMA: .....

### 1. Tema:

Delito del Femicidio en el Ecuador

### 2. Título del Proyecto de Investigación:

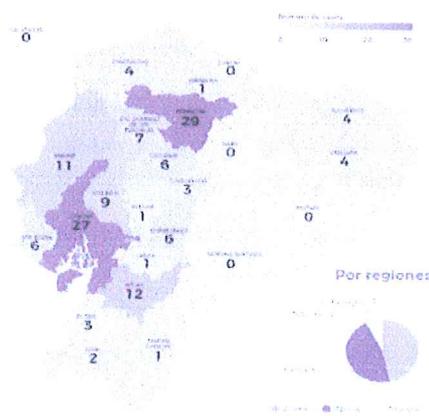
Análisis y consideración de nuevas agravantes que permitan sancionar el delito del femicidio en el Ecuador.

### 3. Marco Contextual

Se conoce como femicidio aquel acto delictivo y consumado de asesinato como consecuencia de una serie de violentos acontecimientos específicamente sobre aquellas personas del sexo femenino, el mismo fue reconocido como tal en el año de 1970, por Diana Russell como un término que engloba aquellos homicidios y que reflejaba todas aquellas condiciones de discriminación, desigualdad y violencia que se intensificaban especialmente en las mujeres (Gobierno de México, 2016).

En el contexto ecuatoriano según la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (2017) hasta octubre del corriente año se han registrado una totalidad de 134 casos descritos y reconocidos como femicidios, en donde se ha podido establecer un rango de incidencia por edad comprendido entre 13 y 70 años. Si se segmentan los casos por provincia se puede observar que la mayoría se encuentra en las provincias de Pichincha, Guayas y Azuay, entre los cuales se han aglomerado un total de 68 casos respecto al año 2017.

Gráfico 1. Casos de femicidio por provincia



Fuente: (Ministerio del Interior, 2017)



Esta diferencia radica en la magnitud de la población existente por provincia, además se refleja que la edad promedio con mayor incidencia en el país son los 25 años de edad seguido por la cantidad registrada a los 30 años de edad. Las cifras en Ecuador va en aumento y en muchos de los casos este tipo de delito no es tomado en consideración, pues no existes los suficientes agravantes quedando en la impunidad sin obtener justicia, de forma equitativa e imparcial. (Ministerio del Interior, 2017).

El presente análisis se realiza sobre los agravantes del femicidio, sus orígenes y características principales. Además se realiza un estudio de la norma actualmente vigente.

La Constitución del Ecuador, al ser la máxima suprema proclama y protege todos los derechos de los ciudadanos entre ellos señala una vida libre de violencia, garantiza la igualdad de género y señala sanciones de carácter punitivo a quien atente contra la paz y seguridad de las personas.

Enfocándonos así en el delito del femicidio el estado ecuatoriano visibiliza la compleja situación del asesinato de mujeres por el hecho de ser mujeres en desiguales de poder, esto empuja a realizar el respectivo análisis en cuanto a las agravantes de este delito, es decir la existencia de vacíos legales que existen en Código Orgánico Integra Penal hablando exclusivamente del Art. 142 ibídem.

Del presente análisis se expondrá que no existen suficientes agravantes para sancionar al femicida, la deficiencia que existe por parte de la ley para sancionar este delito, con otras agravantes que no se han tomado en consideración, el análisis se enfoca en sugerir cambios y la creación de nuevos agravantes que deberían ser incluidos en el Código Orgánico Integral Penal.

#### **4. Formulación del problema**

¿Existen suficientes agravantes o la falta de los mismos genera inseguridad jurídica al momento de administrar justicia en el Ecuador?

## **5. Objeto de Estudio**

Derecho penal

## **6. Campo de acción**

Falta de agravantes dentro de la figura del femicidio

## **7. Línea de Investigación de la carrera**

Derecho penal y política criminal

## **8. Objetivo General**

Análisis y consideración de nuevas agravantes que permitan sancionar el delito del femicidio en el Ecuador.

## **9. Objetivos Específicos**

- Examinar el delito del femicidio, sus agravantes y circunstancias.
- Determinar lo que prescriben las Instituciones Internacionales y Nuestra Carta Magna respecto al manejo de femicidio y sus agravantes.
- Proponer un proyecto de reforma al artículo 142 del Código Orgánico Integral Penal, respecto a los agravantes, para el tratamiento de casos de femicidio.

## **10. Tipo de investigación**

La presente investigación será de carácter cualitativo respecto a la determinación del alcance que la actual normativa atribuye para el tratamiento de casos por femicidio si existen los suficientes agravantes al momento de administrar justicia, y además se evaluará la opinión de los especialistas en el aspecto jurídico respecto a la eficacia y eficiencia de la misma y la jurisdicción como conocimiento general de casos análogos y su tratamiento.

La investigación será de carácter descriptiva la misma que de acuerdo con Cazau (2006) está enfocada a seleccionar una serie de cuestiones, conceptos o variables y se mide cada una de ellas independientemente de las otras, con el fin, precisamente, de describirlas. Estos estudios buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno.

Por lo tanto se requerirá de información de fuente:

- **Primaria:** Contienen información original no abreviada ni traducida: tesis, libros, nomografías, artículos de revista, manuscritos. Se les llama también fuentes de información de primera mano (Wigodski, 2010).
- **Secundaria:** Interpreta y analizan fuentes primarias. Las fuentes secundarias son textos basados en fuentes primarias, e implican generalización, análisis, síntesis, interpretación o evaluación

## **11. Marco Teórico y Marco Conceptual**

### **11.1 Marco Teórico**

Ecuador ha estructurado constantemente el tratamiento de múltiples delitos a través de la normativa especificada en el Código Orgánico Integral Penal COIP, el mismo que ha buscado normar el tratamiento de alrededor de 70 nuevos delitos como el sicariato (asesinato por encargo), el femicidio, el maltrato animal, la no afiliación a la seguridad social, los delitos informáticos, violencia en los estadios, violencia intrafamiliar, abandono de persona y la mala práctica profesional (Sánchez, 2014).

Frente a esta nueva normativa el presente análisis se enfoca únicamente como punto medular la figura del delito de femicidio, y sugerir cambios al Artículo 142 tomando en consideración nuevos agravantes y la inclusión de los mismos al Código Orgánico Integral Penal.

Partiendo de esta premisa exponemos a continuación una breve reseña como antecedente de la figura del femicidio y sus agravantes.

### **Femicidio**

Las Naciones Unidas (2014) consideran que puede ser definido como el “efecto natural de la situación de vulnerabilidad y violencia en que se encuentran las mujeres y, muy especialmente, por la ineficacia del sistema de justicia para contener y reprimir la muerte de mujeres”.

Toledo (2009) describe este término en forma más amplia:

Representa el extremo de un continuo terror anti-femenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos, tales como violación, tortura, esclavitud sexual, abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual, mutilación genital, operaciones ginecológicas innecesarias, heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada, psicocirugía, negación de comida para mujeres en algunas culturas, cirugía plástica, y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento (pág. 25).

De acuerdo con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (2017) puede definirse como:

Este tipo de violencia se manifiesta a través de golpes, amenazas, insultos y cualquier otro tipo de agresión, ya sea física, sexual, psicológica o patrimonial, proveniente de un hombre que cree tener el derecho de ejercer poder sobre ese “objeto”, llamado mujer y cuya máxima expresión de esta lucha de poder es la muerte.

Por lo tanto, se considera como femicidio todos aquellos abusos y violencias ejecutadas sobre las mujeres, al ser vistas como un género inferior o un objeto de pertenencia llegando hasta provocar la muerte de la mujer, debido a la mínima expresión de atención asignada a estos casos por parte de la legislación.



En base a todas las tipologías identificadas anteriormente puede observarse que las conceptualizaciones destacan como actor principal al género masculino y al no existir los suficientes agravantes existe la duda al momento de sancionar este delito.

### **Marco Conceptual**

En el Artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal y los elementos objetivos del tipo, describe el femicidio en los siguientes términos: la persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, de muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de la libertad de veintidós a veintiséis años es muy claro lo que es el femicidio sin embargo las características del mismo para conseguir sus agravantes son los siguientes.

**Femicidio:** La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2014).

**Acción o conducta:** es el núcleo del tipo y se identifica como verbo rector; en el caso es matar. Está seguido por el resultado, que según Fernando Velásquez, es el efecto y la consecuencia manifestada en el mundo exterior, y que incide tanto en el plano físico como en el psíquico (Yépez, 2014).

**Violencia:** La violencia es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte (Organización Mundial de la Salud, 2012).

**Bien jurídico:** es el bien tutelado por el derecho penal. En el femicidio: la vida de la mujer. El bien jurídico permite descubrir la naturaleza del tipo, en tal forma que le da sentido y fundamento (Yépez, 2014).

**Imputabilidad:** Es la capacidad que tiene un sujeto para ser sancionado por la leyes penales, está condicionada por la madurez y salud mentales y es considerada por algunos teóricos como un presupuesto de la culpabilidad, nos dice que para que un sujeto sea considerado capaz de cometer un delito es necesario que sea imputable (Rinaldoni, 2012).

**Elementos normativos:** implican una valoración, y tienen por ello cierto grado de subjetivismo. En algunos casos se relacionan con la ley o instrumentos internacionales, mientras que en otros, hay contenido cultural y están determinados con la sociología o la teoría política (Yépez, 2014).

Frente a esta nueva normativa el presente análisis se enfoca únicamente como punto medular la figura del delito de femicidio, sin embargo el fondo del mismo es determinar la implementación de nuevos agravantes que deberían ser incorporados al artículo 142 del Código Orgánico Integral Penal por lo que, se sugiere: 1) *Determinar que la víctima presente signos de violencia sexual o de maltrato con anterioridad.* 2) *Que, por violencia física, supremacía de poder tengan antecedentes en contra de la víctima.*

Se consideran estos nuevos agravantes para que se adecuen a la legislación Ecuatoriana como mecanismo para asegurar un correcto funcionamiento de la justicia penal y no exista duda al momento de establecer si estamos frente a un delito de femicidio.

## 12. Hipótesis

Al no tener en cuenta los agravantes correctos, necesarios y pertinentes se genera un obstáculo grave en el momento de administrar justicia pues limita la acción penal ya que al carecer de estos elementos es difícil identificarlo y caracterizarlos de ahí la propuesta de implementar nuevos agravantes.

### 13. Métodos a utilizarse en la investigación

Para el desarrollo de la presente investigación:

- **Método Analítico:** De acuerdo con Ruiz (2007) es un “método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos.”
- **Método Deductivo:** Es el proceso del razonamiento o raciocinio que pasa de lo universal a lo particular, es decir, consiste en obtener conclusiones particulares a partir de leyes universales, son formas de inferencias y no deben considerarse como dos formas de razonamiento diferentes (Sierra, 2012).

### 14. Población y Muestra

La población para el presente estudio está comprendida por todos aquellos juristas radicados en la ciudad de Cuenca, para lo cual se preparará un cuestionario a través del cual se oriente la obtención del análisis y percepción respecto a la normativa vigente en el manejo del tema propuesto.

De acuerdo con el Sistema Informático Foro de Abogados disponible en el sitio web del Consejo de la Judicatura, se determina lo siguiente:

Tabla 1. Población

Ciudad: Cuenca	Cantidad
JUCIOS FEMICIDIO	8

Elaborado por: Padilla, Fredy (2018)  
Fuente: (Consejo de la Judicatura, 2018)

### 15. Muestra

Con el objeto de establecer de forma más precisa los resultados requeridos en el presente trabajo de investigación, se realizó un muestreo estadístico con la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 * N * p * q}{e^2 (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

Siendo:

- n = tamaño de la muestra
- N= tamaño del universo
- p = probabilidad de éxito
- q = probabilidad de fracaso
- z = nivel de confianza
- e = error de estimación

### Fórmula Población

Tamaño de la Población (N)=8

Probabilidad que el evento P ocurra= 0,5

Probabilidad que el evento Q Ocurra= 0,5

Margen de confiabilidad (Z)= 1,96

Error máximo permitido (E)= 0,05

### Calculo

$$n = \frac{1.96^2 * 186 * 0.5 * 0.5}{0.05^2 * (8 - 1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = \frac{178,6344}{22.3293}$$

$$n= 8$$

Por lo tanto, en la presente investigación se aplicará en 8 sentencias dictadas en la ciudad de Cuenca.



Tabla 2. Cronograma

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																								
ACTIVIDADES	Meses																							
	Enero			Febrero			Marzo			Abril			Mayo			Junio								
Presentación del tema del y perfil Trabajo de Investigación	X	X	X																					
Recolección de los datos				X	X	X	X	X	X															
Análisis e interpretación de los datos										X	X	X	X	X	X									
Elaboración y presentación de la información													X	X	X									
Redacción de las conclusiones y recomendaciones																X	X							
Entrega del informe final.																			X	X	X	X		

## 16. Bibliografía

- Atencio, G., & Laporta, E. (2012). Tipos de feminicidio o las variantes de violencia extrema patriarcal. *feminicidio*.
- Castán, Y. (2014). Metodología. *Instituto Aragonés de Ciencias de Salud*.
- Cazau, P. (2006). *Introducción a la Investigación en Ciencias Sociales*. Argentina: UNEX.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2014). *Femicidio en América Latina y el Caribe*. Obtenido de <https://www.cepal.org/es/files/femicidio-america-latina-caribe-0>
- Garita, A. (2014). La regulación del delito de Femiicidio en América Latina y el Caribe. *Naciones Unidas*.
- Gobierno de México. (2016). ¿Cuál es el origen del concepto de feminicidio y por qué hay que distinguirlo de homicidio? *Mujeres sin violencia*.
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (2014). Código Orgánico Integral Penal.
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (2017). *Femicidio, la consecuencia más grave y extrema de la violencia contra la mujer*. Obtenido de <http://www.justicia.gob.ec/femicidio-la-consecuencia-mas-grave-y-extrema-de-la-violencia-contra-la-mujer/>
- Ministerio del Interior. (2017). Los casos de femicidio en 2017 en Ecuador. *El Universo*.
- Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. (2016). País por país: el mapa que muestra las trágicas cifras de los feminicidios en América Latina. *Naciones Unidas*.



- Organización Mundial de la Salud. (2012). *Temas de salud*. Obtenido de Violencia: <http://www.who.int/topics/violence/es/>
- Organización Panamericana de la Salud. (2013). *Femicidio*. Washington: WHO/RHR.
- Peramato, T. (2012). El femicidio y el feminicidio. *El derecho*.
- Ramirez, J. (2015). Tipos de Femicidio. *MacroNews*.
- Rinaldoni, C. (2012). IMPUTABILIDAD PENAL. *Revista IN IURE*.
- Ruiz, R. (2007). *Historia y Evolución del Pensamiento Científico*. Economía Social y Desarrollo Local Sostenible.
- Sánchez, A. (2014). Desde este domingo nuevo Código Penal sanciona delitos de sicariato y femicidio. *Agencia Pública de Noticias del Ecuador y Suramérica*.
- Sierra, P. (2012). Métodos Generales. *Investigación*.
- Toledo, P. (2009). Femicidio. *Naciones Unidas*.
- Wigodski, J. (2010). Fuentes Primarias y Secundarias. *Metodología de la Investigación*.
- Yépez, M. (2014). El Femicidio en el COIP. *Derecho Penal*.
- Zócalo. (2013). Mujeres cometen feminicidio. *El Universal*.

17. Firmas del tutor y del responsable de investigación que aprueba el diseño



SR. FREDY MAURICIO PADILLA GARCIA

INVESTIGADOR



MGS. CESAR LEONARDO ARCINIEGAS CASTIA

TUTOR



MGS. SILVIA VALLEJO CHAVEZ

PROFESORA RESPONSABLE DEL

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA  
Unidad Académica de Jurisprudencia  
Ciencias Sociales y Políticas  
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION

Fecha:

08-08-2015

Aprobado en sesión del H. CONSEJO DIRECTIVO DE FECHA \_\_\_\_\_

Asesor Jurídico

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES PERIODISMO,  
INFORMACION Y DERECHO

